



## **Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas**

**Julio 2011**

### **Análisis del proyecto de Ley**

El proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, boletín 7487-2, es una iniciativa legal para crear una nueva institución pública, la que dependerá del Ministerio de Medio Ambiente. Sin embargo el Ministerio de Medio Ambiente sólo se encarga gestionar los recursos naturales renovables e hídricos. Los recursos no renovables son gestionados por ministerios sectoriales, que tienen L.O.C., en particular el Ministerio de Minería.

**Esto representa una gran dificultad, por tanto es necesario definir claramente el rango de esta ley o de algunos artículos dentro de ella que garanticen efectivamente la protección del patrimonio natural de Chile.**

### Temas críticos respecto al contenido

#### **Título I, artículo 2°**

**Definiciones:** muchos conceptos que se utilizan en el proyecto no están definidos, su definición es insuficiente y falta incorporar otros conceptos tales como:

Biodiversidad (según la CBD); Conservación; Corredor biológico; Especie endémica; inventario de biodiversidad; Patrimonio natural; Patrimonio ambiental; Plan de manejo; Sitio prioritario; Sitio Ramsar, Reserva de la Biosfera; Servicios ambientales; Zona núcleo; Zona de amortiguamiento, entre otros. Tampoco se definen las categorías de conservación de especies de la UICN: Extinta, En Peligro, Vulnerable, Fuera de Peligro, Insuficientemente Conocida, No Evaluada.

#### **Título III**

##### Título III, párrafo 1°

Las categorías de protección definidas para áreas protegidas no dicen ninguna relación con las establecidas por UICN, pese a que en el Mensaje del proyecto se señala que trabajará de acuerdo a las pautas de esta entidad.

**Por tanto es necesario incorporar al proyecto de ley las definiciones de UICN.**

Categorías de UICN en relación a áreas protegidas:



- Categoría Ia: reserva natural estricta
- Categoría Ib: área silvestre
- Categoría II: parque nacional
- Categoría III: monumento o característica natural
- Categoría IV: áreas de gestión de hábitats/ especies
- Categoría V: paisaje terrestre/marino protegido
- Categoría VI: área protegida con uso sostenible de los RR.NN

**El proyecto de ley no incorpora categorías de protección a escala regional o local. Tampoco incorpora categorías de protección establecidas en convenios y/ tratados internacionales suscritos por Chile, tales como las Reservas de la Biosfera y Sitios Ramsar.**

Otra dificultad que presenta el proyecto es que se utilizan nombres de categorías tomadas de Convenios Internacionales pero no se utilizan sus definiciones, lo que provoca gran confusión. **Es necesario incorporar al proyecto de ley las definiciones de los Tratados y/o Convenios internacionales suscritos por Chile en materia de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas.**

### **Título III, párrafo 2°**

Señala que sólo pueden ser **sitios prioritarios** aquellos de propiedad pública. Esto no tiene ninguna relación con los actuales sitios definidos en la estrategia Nacional de Biodiversidad del año 2003 y en las estrategias regionales y Plan de Acción País 2004-2015 para la implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad.

**Por tanto es necesario definir sitio prioritario en función de criterios para la conservación de la biodiversidad.** También es necesario establecer mecanismos científico - técnicos por los cuales un sitio prioritario pasa a ser área protegida y/o deja de ser sitio prioritario, esto en función de la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural y no en base a procedimientos administrativos.

Se establece un Comité Técnico conformado sólo por representantes de servicios públicos, quienes serán los encargados de definir los **sitios prioritarios**. Este comité técnico no cuenta con la participación de especialistas, científicos y/o académicos. **Es importante la incorporación de científicos, académicos y representantes de la sociedad civil a este comité**

La creación de un área protegida es facultad del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, esto debe ser modificado. **La creación de un área protegida debe estar a cargo de la máxima autoridad encargada de resguardar el patrimonio natural y su creación debe contar con respaldo científico y técnico.**



### **Título III, párrafo 3°**

Permite la delegación de la administración de un Área Protegida del Estado. **Es necesario revisar, eliminar o reformular por completo este párrafo**, ya que el destino de las áreas protegidas no debe depender de la voluntad de los funcionarios de turno o del valor que un gobierno le asigne a la naturaleza.

### **Título III, párrafo 4° - Concesiones**

Este es uno de los párrafos que presenta mayor cuestionamiento por su poca claridad, ya que no define temas tan importantes como:

- Qué porcentaje de un área se puede concesionar
- Para qué tipo de actividades se concesiona
- Qué tipo de concesiones son gratuitas y cuales onerosas
- En qué condiciones las concesiones pueden ser adjudicadas directamente, sin licitación
- Cuál es el sentido de que las concesiones sean transferibles, y como se regula esto para que no se establezca un mercado secundario de concesiones de AP
- Definir la caducidad de una concesión tanto por temas administrativos, como por incumplimiento de los objetivos de conservación.

### **Título IV, párrafo 1°**

El Artículo 57 modifica el artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Fomento y Recuperación del Bosque Nativo, permitiendo la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de especies en categorías de amenaza señalados en la ley N° 20.283. Es decir, modifica la ley de bosques, desprotegiendo especies vegetales que se encuentran amenazadas. **Este artículo debe ser eliminado del proyecto de ley.**

### **Título VI**

El Artículo 71 señala que todas las normas establecidas en este proyecto dan cumplimiento a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas ratificados por Chile. **Este artículo debe ser eliminado.**